

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CAMPOS ANEXOS AL ESTADIO

ARTICULO 1 . FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por la prestación de los servicios de Piscina e Instalaciones Deportivas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2 . HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está determinado por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y de los Servicios, detallados en las tarifas.

ARTICULO 3 . SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4 . CUANTIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. PISCINA AL AIRE LIBRE**CONCEPTOS****EUROS**

1. Entradas individuales:	
a) Por entrada de mayores de 16 años.	3,00
b) Por entrada de menores de 16 años.	1,44
2. Abonos:	
a) Abono individual mayores de 16 años, al mes.	37,68
b) Abono individual mayores de 16 años, por temporada.	75,32
c) Abono individual menores de 16 años, al mes.	18,82
d) Abono individual menores de 16 años, por temporada.	37,68
e) Abono familiar, hasta 3 hijos, al mes.	66,43
f) Abono familiar, hasta 3 hijos, por temporada.	150,63
g) Abono familiar, de más de 3 hijos, al mes.	75,34
h) Abono familiar, de más de 3 hijos, por temporada.	173,71

Epígrafe 2. PISCINA CUBIERTA**CONCEPTOS****EUROS**

1. Entradas individuales:	
a) Por entrada de mayores de 16 años.	3,05
b) Por entrada de menores de 16 años.	1,52
c) Grupos o colectivos con profesor o monitor, para centros educativos. Por persona y sesión de larga duración/hora.	1,14
d) Grupos o colectivos con profesor o monitor, para centros educativos. Por persona y sesión de corta duración	0,57
e) Por utilización en domingos o festivos, para grupos o clubes. Por hora	37,07
2. Abonos:	
a) Abono de 15 baños. Menores de 16 años	16,10
b) Abono de 15 baños. Mayores de 16 años	32,28
c) Abono de 30 baños. Menores de 16 años	30,76
d) Abono de 30 baños. Mayores de 16 años	61,48
e) Abono anual	188,39

Epígrafe 3. PISTAS DE TENIS, FRONTON Y PADEL.**CONCEPTOS****EUROS**

a) Ocupación de las pistas de tenis/frontón, por hora/adultos.	4,64
b) Ocupación de las pistas de tenis/frontón, por hora/menores de 16 años.	1,64
c) Ocupación pista padel por hora y media/adultos	6,93
d) Ocupación pista padel por hora y media/adultos-menores	4,70
e) Ocupación pista padel por hora y media/menores	2,46
f) Abono pistas de tenis 15 sesiones/hora.	34,60
g) Abono pistas de tenis 30 sesiones/hora.	61,48
h) Abono pistas de padel 15 sesiones/hora y media	51,90
i) Abono pistas de padel 30 sesiones/hora y media	92,21
j) Suplemento/hora para utilización luz.	1,43
k) Suplemento/hora y media para utilización luz.	2,15

Epígrafe 4. PABELLONES, PISTA DE SQUASH Y SALA DE MUSCULACIÓN.**CONCEPTOS****EUROS**

a) Hora Polideportivo cubierto.	14,80
---------------------------------	-------

b) 30´ Pista de Squash.	5,20
c) Abono de Squash 15 sesiones (30´ sesión).	37,68
d) Abono de Squash 30 sesiones (30´ sesión).	67,81
e) Mensualidad sala musculación.	23,06
f) Sesión sala de musculación.	2,11
g) Abono miembros clubes federados, Sala musculación. Mensualidad	15,22
h) Abono miembros clubes federados. Sala musculación. Por sesión	1,82
j) Suplemento/hora por utilización luz en todas las instalaciones que recoge el epígrafe 4	1,43

Epígrafe 5. ESTADIO MUNICIPAL (PISTA DE ATLETISMO) Y CAMPOS ANEXOS AL ESTADIO.

CONCEPTOS	EUROS
a) Sesión.	1,92
b) Mensualidad.	8,43
c) Abono Anual.	49,94
d) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	37,07
e) Por utilización de los campos de fútbol 7, por campo y hora	17,11

Epígrafe 6. CARNET MULTIDISCIPLINAR:

a) Por utilización indistinta de: Piscina, Sala de Musculación, Pista de Squash, Pista de Tenis y Estadio Municipal:

EUROS

30 Sesiones/baños	183,08
15 Sesiones/baños	109,85
Mensualidad	122,11

b) Por utilización indistinta de: Piscina y Sala de Musculación

EUROS

30 Sesiones/baños	73,25
15 Sesiones/baños	43,94
Mensualidad	49,24

c) Por utilización indistinta de: Piscina y Pista de Squash:

EUROS

30 Sesiones/baños	95,20
15 Sesiones/baños	57,12
Mensualidad	66,28

d) Por utilización indistinta de: Piscina y Pista de Tenis:

EUROS

30 Sesiones/baños	87,88
15 Sesiones/baños	52,74
Mensualidad	63,05

e) Por utilización indistinta de: Piscina y Estadio Municipal:

EUROS

30 Sesiones/baños	54,93
15 Sesiones/baños	32,97
Mensualidad	38,01

f) Por utilización indistinta de: Sala de Musculación, Pista de Squash, Pista de Tenis y Estadio Municipal:

EUROS

30 Sesiones	135,47
15 Sesiones	80,56
Mensualidad	91,54

ARTICULO 5. OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en los apartados anteriores.

2. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el abono correspondiente.

3. Están exentos del pago de la tarifa del epígrafe 5. Estadio Municipal, del artículo 4.2, las siguientes entidades como colectividad:

- a) Centros Oficiales (públicos o privados) de enseñanza primaria y secundaria.
- b) Escuelas Municipales Deportivas.
- c) Clubs federados de atletismo y fútbol.
- d) El resto de clubs federados de otros deportes, exclusivamente el periodo de pretemporada.
- e) Se exceptúan los encuentros o competiciones no contemplados en el calendario oficial, para todas las instalaciones se abonará una tarifa de 35,37 euros.

4. Las entidades anteriores deberán solicitar por escrito la exención, que será concedida por el Alcalde, cuando reúnan los requisitos exigidos.

5. En atención a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, la Junta de Gobierno Local podrá conceder exención o bonificación del pago de esta Tasa a las entidades que lo soliciten.

6. En los casos de cesión de instalaciones deportivas a grupos privados, para su utilización, el Ayuntamiento exigirá una Tasa en base a los costes de personal y mantenimiento de las instalaciones y asimismo en base al desgaste y desperfectos que se puedan originar. Por pista y hora se cobrará 35,37 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

